



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12<sup>30</sup> horas del día 03 DE FEBRERO 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro del Superior Tribunal de Justicia N° 36532/2013, caratulado: "S/ INFRAESTRUCTURA JUDICIAL S/ ADQUISICION DE RADIADORES".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente N° 36532 del Registro del Superior Tribunal de Justicia, caratulado: "DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL S/ ADQUISICIÓN DE RADIADORES", a fin de emitir mi voto. -----

Las presentes actuaciones refieren a la contratación directa encuadrada legalmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 inc. 2) de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 674/11, para la adquisición de radiadores de alumbrado para diferentes dependencias del Poder Judicial de la Provincia. -----

A fs. 20 obra Disposición del Administrador del Poder Judicial N° 136/13, suscripta por el Sr. Administrador del Superior Tribunal de Justicia, mediante la cual resuelve: "autorizar la contratación directa en los términos señalados por el Área de Contrataciones a fs. 15 a favor de: A) Imcofue S.R.L. por la suma de pesos cuatro mil setecientos noventa y uno con 15/100 (\$ 4.791,15) y B) Promat S.R.L. Por la suma de pesos catorce mil cincuenta y cuatro con 04/100 (\$ 14.054,04), previo imputación preventiva e intervención del Área de Control Interno". -----

Este Tribunal de Cuentas interviene mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 06/2013- CONTROL PREVIO- Poder Judicial, en fecha 13 de marzo de 2012, efectuándose las siguientes observaciones: "1.- Los presupuestos obrantes a fs. 3, 4 y 6 no poseen fecha de recepción de la Administración, incumpliendo lo establecido en el Art. 35 de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo Título IV. Asimismo resulta de vital importancia la fecha de presentación de la cotización por parte del proveedor toda vez que determina el inicio del plazo de mantenimiento de la oferta. . . . Tampoco se determina la fecha límite para la presentación de las ofertas, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Contaduría Gral. N° 13/2012, Punto 4°-3er. Párrafo "Las solicitudes de cotización deberán contar con fecha límite para la

presentación de las ofertas” 2.- A fs. 2 se adjunta Nota de Pedido solicitando autorización para dar inicio al trámite de adquisición, la misma no cuenta con la correspondiente autorización del superior jerárquico del área, incumpliendo lo establecido en el punto 3, primer párrafo de la Resolución de Contaduría General N° 13/12. “Nota de Pedido será remitida al funcionario político de la repartición que corresponda a efectos de su autorización”. 3.- A fs. 17 y 18 se adjunta Reserva de Crédito y/o comprobante de Compromiso Preventivo, el mismo resulta extemporáneo, incumpliendo lo establecido en el artículo 31 del Decreto provincial N° 1122/02, Reglamentario de la Ley Provincial N° 495 y Resolución Contaduría Gral. N° 13/12 punto 3° – 2do. Párrafo. 4.- Del cuadro comparativo adjunto a fs. 8, surgió la necesidad de confeccionarse un nuevo cuadro comparativo el cual fue agregado a fs. 13, dicha necesidad se desprende del argumento vertido a fs. 15 por el Sr. Oscar Julio PEROSA, en carácter de Jefe de Contrataciones, el cual expresa que las firmas comerciales “Alpa Climatizaciones” e “Imcofue” comunicaron la imposibilidad de cumplir con lo solicitado ante la falta de stock. Ante lo expuesto. Se observa que no se incorpora a las actuaciones, información que acredite fehacientemente tal circunstancia, asimismo el cuadro comparativo a fs. 13, no se encuentra suscripto por el responsable de su emisión. 5. Atento a lo expuesto en el punto anterior, fs. 12, se adjuntó un nuevo presupuesto correspondiente a la firma PROMAT S.R.L. dicho presupuesto no se encuentra suscripto por el responsable de la firma incumpliendo con lo establecido en el Art. 35 de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo Título IV que reza: “La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fue presentado poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador”. 6.- Sin perjuicio que a fs. 2 obre la Nota s/ número suscripta por el Sr. Avellaneda, solicitando la necesidad de reemplazar los artefactos que hubo que dejar fuera de servicio, se sugiere la inclusión en el Acto Administrativo de que la necesidad de compra se encuentre debidamente fundada, ello a efectos de dar cumplimiento a uno de los requisitos esenciales del acto administrativo a dictarse luego, en la instancia de autorización del gasto por parte del funcionario, este es la MOTIVACIÓN, definida como la justificación del por qué y para qué del acto administrativo. Además, de lo indicado en el inciso a) del punto 31, del artículo 34 del Decreto N° 674, a saber: “... Detallada descripción de la necesidad a cubrir, debidamente fundada...” 7.- Se observa en el acto administrativo de “Autorización de la contratación” que obra a fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

20, el incumplimiento a lo establecido en la Resolución C.G Nº 13/12, punto 4, penúltimo párrafo, toda vez que en los casos de contratación, debe indicarse en forma fehaciente la partida presupuestaria con la que se afrontará el gasto, incluyendo la Unidad de Gestión de Crédito y de Gasto correspondiente, así como el inciso del gasto de que se trate. 8.- A fs. 19 se agrega Certificado de Cumplimiento Fiscal del contribuyente Promat S.R.L. el mismo no se encuentra suscripto por el responsable de su emisión incumpliendo con la Resolución General D.G.R. Nº 53/10. 9.- Se deberá reforliar las actuaciones a continuación de la foja 21, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9º del Decreto Provincial Nº 2242/94, reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 141 que reza: “Las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente. Asimismo se foliaron las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su original”. 10.- Del análisis del Acto administrativo adjunto a fs. 20, se observa que se indica el encuadre legal en el art. 2º de la parte dispositiva del Instrumento, lo cual vulnera lo establecido en el Decreto Territorial Nº 4144/86 punto 4.1.4.2 Considerandos que dicta: “Se analizarán las circunstancias de cualquier orden y naturaleza que, por tener vinculación directa con el asunto tratado, se hayan tenido en cuenta para proyectar la medida que se propugne”. Por lo expuesto, se recomienda en pos de una adecuada instrumentación del Acto, mencionar el encuadre legal otorgado a una contratación en los considerandos de dicho Instrumento Legal. **RECOMENDACIONES:** 1.- Se sugiere tener presente lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución General D.G.R. Nº 53/10 respecto a la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal, que reza: “Los Certificados emitidos para ser presentados ante Agentes de Retención carecerán de validez para la realización de cualquier otro trámite ante Organismos Públicos o Entidades Bancarias (Licitaciones, registro de proveedores, apertura de cuentas, bancarias, etc.), de igual forma sucederá a la inversa. Cada ente receptor deberá verificar que se dé cumplimiento a lo precedentemente establecido”.----- Se remiten las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, indicando que el responsable del organismo podrá hacer uso de la vía recursiva prevista en el Anexo I, punto 4, inciso D) y E) de la Resolución Plenaria Nº 01/2001 del Tribunal de Cuentas de la Provincia. -----

A fs. 46/48 obra Nota suscripta por el Sr. Fabian PASTORINO Jefe Area Contable Superior Tribunal de Justicia y Oscar Tulio PEROSA en su carácter de Jefe de Área de Contrataciones del mismo organismo, dando respuestas a las Observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación N° 06/2013, así informan los siguiente:

*“Observación N° 01: Los Pedidos de Presupuestos de fs. 3 y 6 fueron emitidos por la Administración del STJ y son los comprobantes de recepción por los proveedores de la solicitud de cotización. Ahora bien respecto del pedido de presupuesto de fs. 4. donde constan los precios de la firma Alpa Climatizaciones y las ofertas de Imcofue SRL de fs. 5 y de Tobarez Sánchez a fs. 7, conforme a lo previsto en el Artículo N° 35 de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo deberían haber sido su recepción poniendo un cargo de entrada o un sello fechador, situación que se tendrá en cuenta para las futuras contrataciones. No obstante ello se debe considerar la fecha enunciada en el escrito de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 37 de la Ley mencionada. Respecto de determinación del plazo de mantenimiento de las ofertas, se verifica que el Pedido de Presupuesto N° 13/2013 emitidos a favor de las firmas “Tobarez Sánchez S.a”, “Imcofue S.R.L.” y Páez, Rubén Oscar (Alpa Climatizaciones), fue confeccionado el 14/02/13 y las respectivas cotizaciones fueron reiteradas el mismo día, conforme se verifica en los presupuestos de los comercios. ( Alpa Climatizaciones mantiene su oferta por 7 días a partir del 14/02/13, Imcofue SRL válido hasta el 15/02/13 y Tobarez Sánchez S.A. Válido hasta 14/02/13). El pedido de presupuesto N° 13/2013, si tiene fecha límite para la presentación que es el 18/02/13, vencimiento que no se tomo en cuenta ya que con fecha 14/02/13 se recibieron la totalidad de las cotizaciones. Observación N° 02: Lo previsto en la Resolución de Contaduría General N° 12/13 ( Quizo decir N° 13/12), se trata de un procedimiento estrictamente adecuado a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, la cual se hace de difícil aplicación al Poder Judicial ya que dentro de nuestra estructura no hay funcionarios políticos, los titulares de las distintas dependencias son Jueces, Secretarios, Prosecretarios, Directores y Jefes de Área los cuales remiten sus pedidos a la única unidad de gasto de este Poder Judicial que es la Administración por donde se canalizan la totalidad de las contrataciones. Observaciones N° 03: El art. 31 de la Ley Provincial 495 y su DR 1122/02 establece el momento en que debe efectuarse la imputación. El punto 2.1.2 que en materia de ejecución presupuestaria el compromiso implica: “la aprobación, por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

determinado y de la tramitación administrativa cumplida". El punto, con codificación inmediata siguiente, 2.1.3 establece: "la afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y trabajando su importe del saldo disponible". Finalmente el punto, 2,1,4 permite "La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la resolución que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o en su caso el carácter de los actos sin contraprestación". Lo cual fue cumplido a fs. 17/18, en forma previa al acto administrativo obrante a fs. 20, asegurando así que en el momento en que el funcionario dicta el respectivo acto administrativo, las partidas presupuestarias involucradas en el gasto en cuestión, cuentan con el crédito suficiente para atender dicho gasto. Por otro lado la Res. C.G. N° 13/12 establece que junto a la autorización del gasto se deberá registrar el comprobante de reserva de crédito, en tal sentido el y su DR 1122/02 en el punto 4 establecen: A los efectos de evitar costos operativos innecesarios y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, se implementará un régimen de reservas internas en las jurisdicción y entidades para registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos, las instancias expresadas tanto en la Res. CG N° 12/12 (quizo decir 12/13) y como en el DR 1122/12 no son de aplicación a la estructura administrativa del Poder Judicial. Por último el art. 32 de la Ley Provincial 495 establece: como mínimo deberá registrarse en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, las etapas del compromiso y del pago. En el plano operativo en la Ley N° 495 establece: como mínimo deberá registrarse en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, las etapas del compromiso y del pago. En el plano operativo en la Ley N° 495 el DR 1122/12 el sistema de contabilidad gubernamental es integrador del resto de los sistemas de administración financiera que compone la Administración central y los organismos descentralizados. El procesamiento de datos requiere articular las acciones en conjunto de las distintas unidades administrativas con respecto, con responsabilidad en el suministro de información financiera y responde al principio de descentralización operativa. En el Poder Judicial este Principio es imposible de aplicar ya que la unidad de administración e información financiera es única y como consecuencia de ello el proceso administrativo permite la ejecución presupuestaria de gastos y recursos de forma más simplificada. El ritmo de gastos e ingresos no es lineal, en el transcurso del período fiscal muchos de los

recursos son de naturaleza estacional ligada al propio ritmo de la actividad económica y ciertos gastos se materializan en determinada época del año en forma asimétrica. No son erogaciones uniformes en el tiempo, ciertos ingresos y gastos se comportan en forma errática. Es así que la administración programa la ejecución presupuestaria como una solución particular a sus necesidades, permitiendo aminorar los efectos negativos en las partidas de ingresos y gastos de acuerdo a sus propias exigencias. Es preciso comprender que al inicio del período fiscal existe un conjunto de tareas que por volumen, monto y periodicidad tienen la particularidad de ser erogaciones regulares y que no sufrirán modificaciones en el transcurso de su ejecución anual. Este tipo de gasto está sometido a la aplicación de reservas presupuestaria como por ejemplo, contratos de alquiler, servicio de correos, las contrataciones que tenían la situación de reservas de fotocopiado, etc. Obviamente para aquellas erogaciones que por su importancia pueden afectar el saldo de una partida también es aplicable este concepto, especialmente en licitaciones públicas, privadas y obras de construcción. Aquellos gastos que no están comprendidos en el párrafo precedente con las siguientes características: existe un vínculo con el proveedor, son periódicos y además están sujetos a las variaciones de precios, no se aplica la reserva presupuestaria ya que el promedio de pago entre el compromiso y la emisión del cheque no excede el mes, permitiendo ver la evolución de los saldos sin necesidad de realizar las reservas presupuestarias. Por lo expuesto es que el procedimiento fue adaptado a los principios rectores del art. 32 de la Ley 495, haciendo más eficiente el proceso administrativo afirmando el principio de caja, que prohíbe efectuar compromisos si no es en función de los recursos efectivamente percibidos. Observación N° 04: Como surge del expediente el día 19 de febrero de 2013 (fs.11) se pretendió contratar a la firma Imcofue S.R.L. por la totalidad de los radiadores ya que los mismos cumplían con los requisitos y además era la oferta más económica, y habiéndose detectado que el presupuesto de fs. 5 se encontraba vencido (15/02/13), se procedió a consultar telefónicamente al proveedor si la oferta era válida, indicándonos que si mantenían la oferta, pero que a fecha ya no contaban con stock de los radiadores de 35 cm, el mismo llamado se realizó a la empresa Alpa Climatizaciones, pero consultando únicamente por los radiadores de 35 cm., ya que era la oferta que continuaba en precio, indicándonos que tampoco contaban con stock. Ante dicho escenario y estar el restante presupuesto vencido (Tobarez Sánchez S.A.), se optó por pedir una cotización a la firma Promat S.R.L. Y atendiendo a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

efectividad y la necesidad de contar con los elementos de calefacción, se estimó que con el informe de fs. 15 resultaba suficiente. Habiéndose omitido firmar el cuadro comparativo de fs. 13, en el día de la fecha se procede a firmar el mismo. Observación N° 5: No detectado al momento de recepcionar el presupuesto N° 000100008087 de la firma Promat S.R.L., se procede en el día de la fecha ha firmar el mismo. Respecto a que el mismo debería haber sido recepcionado poniendo un cargo de entregas o sello fechador conforme a lo previsto en el Artículo N° 35 de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo, le informe que dicha situación será tenida en cuenta para las futuras contrataciones. No obstante ello se debe considerar la fecha enunciada en el escrito de acuerdo a lo establecido en el art. N° 37 de la Ley mencionada. Observación N° 06: La sugerencia será tenida en cuenta para futuras contrataciones. Asimismo se agrega a fs. 44 y 45 el pedido efectuado por el Tribunal de Juicio en lo Criminal DJS, por donde se solicitó originalmente el reemplazo de los radiadores. Observaciones N° 07: El penúltimo párrafo del punto 4 de la Resolución Contaduría General N° 12/13 no dice que el acto administrativo de autorización debe contener la partida presupuestaria con la que se afrontará el gasto, sino que menciona que en las instancias de la autorización del llamado o aprobación de la adjudicación debe indicarse en forma fechaciente la partida con la que se afrontará el gasto. Tal situación es cumplida por esta Administración ya que previo al dictado del acto administrativo se realiza la correspondiente reserva y/o compromiso preventivo, y en el caso particular de las presentes actuaciones los Comprobantes de Compromisos Preventivo obran a fs. 17 y 18. Dichos documentos identificados bajo los N° 168 y 169, indican la partida presupuestaria donde se imputa el gasto, el N° de expediente, los saldos, son numerados y rubricados por personal de Área Contable. Observación N° 8: A fs. 41 se agrega nueva copia del certificado de cumplimiento de las Obligaciones Fiscales N° 120102362 suscripto por la responsable de emisión de los mismos, ya que la copia agregada a fs. 19 fue de mala calidad y a fs. 42 se agrega la constancia de vigencia del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de la firma “Promat S.R.L”. Observación N° 09: No corresponde la observación puesto que refiere a una aparente duplicación de foliado a fs. 21, pero en realidad se trata de la Orden de compra N° 19/13 y sus dos originales, siendo esta última extraída posteriormente, al concretarse la prestación por parte del sujeto obligado de hacer o de dar.

Observación N° 10: *Se informa al Sr. Auditor Fiscal que no se ha incumplido el punto 4.1.4.2. correspondiente al acto administrativo a fs. 20 toda vez que en el párrafo tercero de los considerandos hace mención al encuadre legal indicado por el Área de Contrataciones a fs. 15 por ende es tenido en cuenta en el análisis de las circunstancias que tienen vinculación directa, en este caso con la presente contratación. Asimismo respecto de la recomendación, para cada nueva contratación se comenzó a requerir a los proveedores que el Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales es extendido con la leyenda para ser presentada ante: Organismos Públicos y/o Registro de Proveedores”.*-----

A fs. 55/64 obra Informe Contable N° 261/13 suscripto por el Auditor C.P.N. Oscar SEGHEZZO, en referencia a las observaciones que fueron realizadas al expediente N° 36532-2013, en el marco del control previo mediante Acta de Constatación Previa TCP N° 06/2013 -Poder Judicial-, a fin de analizar lo descargos ofrecidos por el cuentadante, concluyendo lo siguiente: -----

Destaca el Auditor actuante que el organismo procedió al pago de las facturas de los proveedores adjudicados con fechas 10/04/2013 Promat S.R.L. por \$ 14.054,03 y en fecha 05/04/13 a Incofue S.R.L. por \$ 4.791,15, remitiendo el expediente a esa delegación en fecha 03/05/2013. En virtud de lo cual encontrándose las actuaciones en el marco del control posterior efectúa las siguiente conclusiones:-----

Observación 1: *“ . . . Atento lo expuesto por el organismo opino que corresponde dejar sin efecto la observación”.*-----

Observación 2 : *“ . . . Reconoce el Organismo que el procedimiento estatuido por la RC N° 13/12 “...se hace de difícil aplicación al Poder Judicial...”. De tal modo, ello significa que es posible su implementación, por lo que se sugiere que se le indique que debe implementarse un procedimiento que se adapte a su estructura sin apartarse de los lineamientos impuestos por la norma. Téngase en cuenta por otra parte la delegación que la Gobernadora de la Pcia. Realiza en el Contador General de acuerdo al art. 3 del Decreto N° 674/1”.*-----

Observación 3 : *“La argumentación esgrimida por el Organismo implica darle a la norma una discrecionalidad que no es compatible con su carácter general y obligatorio. La mención: ...las instancias expresadas tanto en la Res. C.G. 13/12 como en el DR 1122/02 no son de aplicación a la estructura administrativa del Poder Judicial...” constituyen una opinión que de ninguna manera puede justificar un apartamiento de la norma vigente. En sustento de lo que manifesto, téngase en cuenta*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

que el inc. 4) del art. 31 del Decreto 1122/02 reglamentario de la Ley 495, que fuera citado como antecedente en la respuesta del Organismo, no deja lugar a dudas estableciendo que **"...se implementará un régimen de reservas internas en las jurisdicciones y entidades para registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos ..."** Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 2316 del TCP recomienda la aplicación estricta de las etapas de registración del gasto conforme lo prevé el art. 32 del Decreto Reglamentario N° 1122".-----

Observación 4: ". . . atento a lo expuesto por el organismo, estimo que corresponde **dejar sin efecto la observación**".-----

Observación 5: ". . . Atento a lo expresado mediante el descargo formulado por el organismo, **considero que la observación ha sido subsanada**".-----

Observación 6: ". . . De acuerdo al descargo expresado por el organismo, se considera que la observación ha devenido insalvable en esta instancia".-----

Observación 7: ". . . Atento a lo informado por el organismo, **se concluye que corresponde dejar sin efecto la observación del punto 7**".-----

Observación 8 : ". . . De acuerdo a lo informado por el organismo , **se concluye que la observación del punto 8, ha sido subsanada**".-----

Observación 9: ". . . De acuerdo a lo informado por el organismo, **se concluye que la observación del punto 9, ha sido subsanada**".-----

Observación 10: ". . . Atento a lo expuesto por el organismo y dada la instancia en que se encuentran las presentes actuaciones la misma resultan ser extemporánea y por ende insalvable."-----

Recomendación: ". . . a los efectos de poder abordar de forma global el análisis de los reparos, atento a que la problemática detectada incumbe a la totalidad de las actuaciones, **estimo oportuno que el Plenario de Miembros evalúe la posibilidad de formular una recomendación de forma general, a los efectos que el Poder Judicial propicie a mejorar el circuito administrativo inherente a los reparos formulados...**".-

A fs. 65 obra Informe Contable N° 265/2013 Letra: T.C.P. S.C. mediante el cual se expidió el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge F. ESPECHE, analizando lo siguiente: ". . . Evaluado el expediente y las observaciones efectuadas, se concluye del mismo que se constatan apartamientos que implican un incumplimiento a lo prescripto en la Resolución de la Contaduría General N° 13/12, cuanto a la emisión del acto administrativo emitido por autoridad competente según

jurisdiccional de compras autorizando el gasto, en el Decreto Reglamentario N° 674/11, Artículo 34°, Apartado 31, inciso a), relacionado con la justificación de la necesidad de la compra y en el Decreto Reglamentario N° 1122, Artículos 31 y 32, referido a la registración presupuestaria en la etapa de reserva del gasto. En fundición de lo expresado, solicito se dé intervención al Plenario de Miembros a fin de analizar el presente expediente y de compartir, **instar a la Administración del Organismo dar cumplimiento estricto a la normativa vigente en materia de contrataciones y registraciones presupuestarias en todas sus etapas en la totalidad de las actuaciones**, en virtud de las observaciones expuestas en el Acta de Constatación N° 06/13, toda vez que, el suscripto, comparte el análisis efectuado por el Auditor actuante respecto de cada descargo presentado por el ente, dedicando especial atención a lo expresado por el organismo respecto de la imposibilidad en la aplicación de la Resolución de la Contaduría General N° 13/12 por parte del mismo, para lo cual debe tenerse presente que, dicha resolución ha sido emitida por el Contador General en el marco de la delegación expresamente establecida por la titular del Poder Ejecutivo en el Decreto reglamentario de Contrataciones del Estado N° 674/11. En relación a esto, debe indicarse que, el Auditor Fiscal Subrogante no menciona la existencia de perjuicio fiscal en su informe. . .”-----

Mediante Informe Legal N° 274/2013 T.C.P. C.A. suscripto por la Dra. Romina PEREYRA, interviene la Secretaría Legal de este organismo de control, quien luego de efectuar un recuento de los antecedentes y análisis jurídico de las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal interviniente, concluye lo siguiente: “III.- CONCLUSIÓN: Por lo expuesto se llega a la conclusión que en el caso sub-examine se evidencia un apartamiento a las normativas legales, concretarmente a lo establecido en el punto 3, primer párrafo de la Resolución de Contaduría General n° 13/12, el Artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02 Reglamentario de la Ley Provincial N° 495 y Resolución Contaduría Gral. N° 13/12 Punto 3° – 2do. Párrafo, en el inciso a) del punto 31, del artículo 34 del Decreto Provincial N° 674/11, Ley provincial N° 141. Ahora bien, en conincidencia con el Informe Contable N° 269/2013 que indica: “...instar a la Administración del Organismo a dar cumplimiento estricto a la normativa vigente en materia de contrataciones y registraciones presupuestarias en todas sus etapas en la totalidad de las actuaciones, en virtud de las observaciones expuestas en el Acta de Constatación N° 96/13 (quizo decir N° 06/13), compartiendo el análisis efectuado por el Auditor actuante respecto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

de cada descargo presentado por el ente, dedicando especial atención a lo expresado por el organismo respecto a la imposibilidad en la aplicación de la Resolución de la Contaduría Genral N° 13/12 por parte del mismo, por lo cual debe tenerse presente que, dicha resolución ha sido emitida por el Contador General en el marco de la delegación expresamente establecida por la titular del Poder Ejecutivo en el Decreto reglamentario de Contrataciones del Estado N° 674/11. Tomando en cuenta que no existen sanciones firmes por cuestiones similares a las presentes, y con fundamentos en la potestad – si bien no ejercida-, con la que cuenta el organismo para dictar sus propias reglamentaciones en coordinación con la Contaduría General, se debería evaluar por Plenario de Miembros la posibilidad de efectuar las siguientes recomendaciones. Por un lado, se debería recomendar al Administrador del Superior Tribunal de Justicia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, al Jefe Área Contable Sr. Fabián PASTORINO y al jefe Área Contrataciones Sr. Oscar Tulio PEROSA, a fin de que tengan en cuenta para futuras contrataciones y compras, los reparos formales efectuados precedentemente en lo que respecta a las normas procedimentales vigentes del derecho administrativo. Por otro lado, se debería efectuar una recomendación al Sr. Secretario de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia Dr. Carlos Salvador STRATICO a fin de que por su intermedio se implemente de manera urgente previa aprobación por parte del Contador General un procedimiento administrativo que sea operativo para el Poder Judicial, conforme a la normas de derecho administrativo y la legislación vigente atinente a la materia . . .”.

Mi voto.

Las actuaciones llegan a este Plenario de Miembros en el marco del control posterior, habiendo tenido intervención el Auditor Fiscal actuante en Control Previo, mediante Acta de Constatación de Control Previo N° 06/2013 Poder Judicial, efectuando las observaciones que se describieran precedentemente, a las que se realizaron los descargos pertinentes conforme surge de Nota de fecha 26 de abril de 2013, obrante a fs. 46/48.

Así debo decir que comparto el análisis efectuado por el Auditor Fiscal interviniente, en relación al análisis efectuado conforme los descargo realizados por el cuentadante. Según lo ya analizado por Plenario de Miembro en reiteradas oportunidades, encontrándose las actuaciones en estado de control posterior, corresponde verificar la

existencia de perjuicio fiscal o bien, incumplimiento formales a fin de iniciar las acciones pertinentes o bien aplicar las recomendaciones o sanciones oportunas. -----

Analizadas las actuaciones puede constatarse que en el presente expediente no se ha verificado la existencia de presunto perjuicio fiscal, pero si se han observado, en el trámite de la contratación efectuada, la vulneración de la normas de contratación de la provincia, ya sea Decreto Provincial de contrataciones y Resolución de Contaduría General, órgano encargado de implementar los procedimientos a seguir, como así también incumplimientos a la ley de Administración Financiera de la Provincia y su Decreto reglamentario.-----

Así pasará a analizar las observaciones subsistentes.-----

Mediante Observación Nº 2, se verificó la falta de autorización del superior jerárquico del área, respecto de la Nota de pedido de autorización para dar inicio al trámite de la contratación. Al respecto la Resolución de Contaduría General Nº 13/12, vigente al momento de la contratación, dice en su Anexo I punto 3. "Autorización" lo siguiente: *"La Nota de Pedido será remitida al funcionario político de la repartición que corresponda a efectos de su autorización, la que se completará con su firma, sello y fecha.. ."*-----

En el descargo ofrecido por el cuentadante, se expresó que la Resolución de Contaduría General *"...se hace de difícil aplicación al Poder Judicial..."*.-----

Es oportuno recordar que el Decreto Provincial Nº 674/11 reglamentario de la Ley Territorial Nº 6, de Contabilidad, establece en su artículo 3º lo siguiente: *"DELEGAR en el Contador General la facultad de determinar los procedimientos complementarios para el cumplimiento de los dispuesto en los artículos precedentes"*.-

El artículo 2º establece: *"APROBAR la reglamentación del Capítulo II Título III de la Ley Territorial Nº 6, que como Anexo I forma parte integrante del presente, correspondiente al régimen de contrataciones del Estado Provincial"*.-----

La norma es clara al establecer la pautas de procedimiento a implementar al momento de la contratación, norma que debe ser cumplida no visualizandose imposibilidad alguna en elevar una nota para que el superior jerárquico, (en el expediente bajo examen, la Nota de pedido de solicitud, se tramitará ante el área respectiva, la cual pertenece a la estructura de Administración del Superior Tribunal de Justicia, debiendo ser autorizada por el titular de dicha área), autorice esa requerimiento y de cumplimiento a los momento de registración y pago que conforme las normas de Administración Financiera son comunes a todos los Poderes del Estado. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En virtud de lo cual entiendo que es claro el apartamiento normativo, al Anexo I punto 3 del Decreto Provincial N° 674/11, compartiendo la propuesta efectuada por el Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de recomendar que se elabore un procedimiento administrativo interno para las contrataciones de ese organismo, el cual deberá respetar y ser concordante con las normas de contratación de la provincia debiendo comunicar de ello al Contador General de la Provincia atento a la delegación expresa del Decreto Provincial N° 674/11.-----

Observación N° 3: Resulta de la misma la inobservancia por parte del área administrativa del Superior Tribunal de Justicia, del artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122, reglamentario de la Ley provincial 495 y Resolución Cont. General N° 13/12 punto 3° segundo párrafo. Atento que la reserva de crédito y/o comprobante de compromiso preventivo, resulta extemporáneo. -----

Analizados los descargos ofrecidos por esa área resulta necesario recordar que mediante artículo 8 y 9 de la Ley de Administración Financiera de la provincial, Ley provincial N° 495 se establece el ámbito de aplicación de la misma, así el artículo 8 reza: *"Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el sector público provincial . . . Serán aplicables las normas de esta Ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado provincial a través de sus jurisdicciones o entidades, salvo las que por ley especial tengan otro régimen establecido"*. El artículo 9° establece: *"En el contexto de esta Ley se entenderá por entidad u organismo a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio. A los mismos fines, se entenderá por jurisdicción al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo, Los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas"*.-----

Aclarado el ámbito de aplicación, corresponde remitirnos al artículo 31 de la Ley provincial 495, y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, los cuales establecen el momento en que debe efectuarse la imputación.-----

El artículo 31 de la Ley provincial 495 establece: *"Se considerará gastado un crédito, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto. . ."*.-----

El Decreto Reglamentario de la Ley provincial N° 495 establece en su artículo 31 las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad

presupuestaria. En su parte pertinente punto 2.1 dice: “El compromiso implica. 2.1.1 - El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado. 2.1.2 la aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. 2.1.3. La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible. 2.1.4. La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación”. -----

El punto 4 del artículo 31 de la misma norma regla “**A los efectos de evitar costos operativos innecesarios y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, se implementará un régimen de reservas internas en las jurisdicciones y entidades para registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos**”. ( el destacado no está en el original).-----

En dicho orden el artículo 32 de la Ley provincial N° 495 establece: “Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas”.-----

El artículo 33 del mismo cuerpo legal establece: “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria”.-----

Por su parte la Resolución Contaduría General N° 13/12 Anexo I artículo 3 último párrafo dice: “. . . Dicha autorización se deberá registrar en SIGA, emitiendo el comprobante de **Reserva de Crédito**. En el caso de no disponer de los créditos emitirá una leyenda informando la falta de crédito, lo que paralizará el trámite. Posteriormente se girarán las actuaicones a la D.A.F. del ministerio o Secretaría que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

corresponda o **área equivalente para continuar trámite**. Para el caso en que la contratación pudiere afectar a créditos presupuestarios correspondientes a ejercicios futuros, no se requerirá la reserva de crédito correspondiente a tales ejercicios en esta instancia. Estos casos deben fundamentarse en provisiones, locaciones de obras, inmuebles o servicios sobre cuya base se asegure la prestación regular y continua de los servicios públicos”(el destacado no está en el original).-----

Estos momentos del gasto, han sido analizados y definidos por los profesores Lucas A Piaggio y Marcela Robustelli en el capítulo “El compromiso en el derecho presupuestario. Efectos, sanciones, limitaciones”, del trabajo Publicado por Lexis Nexis Derecho Administrativo año 2003, N° 44 página 341 y siguientes.-----

Así nos enseñan invocando a prestigiosos Administrativista lo siguiente: “El profesor Las Heras ubica al compromiso dentro de su concepción de los “Momentos Contable”, más precisamente lo coloca entre uno de los submomentos de la Registración del Gasto. Aquí sitúa a los momentos previo a la ejecución presupuestaria, etapa en la que tienen lugar una serie de actos, uno de los cuales es el compromiso. En función de lo establecido por vía reglamentaria (art. 31, punto 2.1 del Decreto n° 2666/93), el autor premencionado destaca las principales características, presupuestos y funciones del instituto que motiva el presente estudio:

a) Constituye una relación jurídica de carácter jurídico de carácter eventual con terceros, por cuanto depende de que se produzca una contraprestación con la previsión efectiva de un bien o servicios que dará lugar a una futura deuda y su posterior concelación. b) Los funcionarios intervinientes deben estar facultados (ser competentes) para autorizar la imputación y/o realizar el tramite. c) **La existencia de un crédito presupuestario previo: mediante una afectación preventiva” imputado en la etapa de la reserva interna.** (el destacado es propio). d) Identificación de la contraparte y de lo bienes a recibir: existencia de un proveedor, un agente público o un contratista y descripción detallada del bien (trabajo, cosa, servicio, obra, etc) entregado. Para Las Heras, en suma, el compromiso, es una etapa del registro del gasto de carácter preventivo, en la que se exteriorizan las características de una determinada erogación con principio de ejecución, pero condicionada su ejecución total o parcial (o incluso su anulación) a la efectiva contraprestación del proveedor o contratista; situación esta que se producirá en la eptapa siguiente del devengamiento. Ello acaece, de conformidad con la reglamentación dispuesta mediante Decreto N°

2666/92 cuando nace irreversiblemente una obligación de pago, inmediata o diferida por haberse satisfecho la contraprestación al producirse la recepción de conformidad de bienes o servicios, o bien por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuesto para los casos de gastos sin contraprestación. . . III. Límites. . . En primer lugar, expresamente la ley de Administración Financiera prohíbe la adquisición de compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, como así también veda la disposición de dichos créditos para una finalidad distinta a la prevista en la institución presupuestaria (art. 33). Esto último es una consecuencia directa de la afectación preventiva de los créditos presupuestarios, que el compromiso produce al confirmar la obligación asumida y al afectar o inmovilizar, por ende, el importe respectivo. . . VI. **Responsabilidad de los agentes interviniente en el ciclo de ejecución del gasto.** Entendemos que, a modo de colofón, es menester efectuar una somera referencia a la responsabilidad de los agentes en cuyo ámbito de competencia se halla la realización o registración del compromiso presupuestario, en aquellos casos en que hayan omitido o llevado a cabo de un modo irregular esa etapa (por ejemplo, excediéndose en los límites cuantitativos y cualitativos que le imponían los créditos existentes. . . su actuación puede acarrear su responsabilidad política, penal, civil y/o administrativa. Esta distinción radica, principalmente, en los distintos bienes o valores jurídicos que se tiende a proteger o tutelar (Cfr. IVANEGA, Miriam Mabel, "La responsabilidad administrativa patrimonial de los funcionarios públicos, filosofía, realidad y perspectivas de un tema actual", publicado en R.A.P. (211), pag. 12/3.) Por ende, atento el norte de la responsabilidad administrativa- el buen funcionamiento del servicio administrativo-, en las hipótesis que aquí proponemos encontramos que la autoridad superior del organismo o jurisdicción podría sancionar al agente con sujeción a lo dispuesto por el estatuto o escalafón que rija en dicho ámbito. Esto es así debido a que al no efectuar el compromiso, al hacerlo incorrectamente o bien al distraer fondos previamente comprometidos, el agente habrá incumplido con las funciones a su cargo o las habrá observado de un modo negligente". -----

Descrita la doctrina y normativa detallada se concluye que no se ha dado cabal cumplimiento con los momentos del compromiso esto es la reserva del gasto.-----

Mediante la observación N° 6 se verifica la falta de cumplimiento de lo reglado por el artículo 34 punto 31 inc. a) del Decreto provincial 674/11 esto es: " . . . *Detallada descripción de la necesidad a cubrir, debidamente fundada. . .*", compartiendo el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

suscripto el análisis efectuado en el Informe Legal N° 274/2013 T.C.P. C.A. (fs. 79). Como así también lo analizado por la Abogada dictaminante respecto de la Observación N° 10 respecto al encuadre legal efectuado en la parte dispositiva del Acto Administrativo obrante a fs. 20, el cual deberá realizarse en los considerandos, a fin de una correcta técnica administrativa en cumplimiento de lo reglado por el Decreto Territorial N° 4144/86 punto 4.1.4.2.-----

Conforme lo hasta aquí expuesto, propongo emitir un Acto Administrativo en el cual se disponga:-----

1.- Indicar al Administrador del Superior Tribunal de Justicia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, al Jefe del Área Contable Sr. Fabián PASTORINO y al Jefe del Área de Contrataciones Sr. Oscar Tulio PEROSA, que deberán dar estricto cumplimiento a la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 674/11, Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincia N° 495, Resoluciones de la Contaduría General de la Provincia N° 13/12 y su modificatoria N° 12/13. Como así también las normas de procedimiento administrativo de la provincia. Ley provincial 141, Decreto Territorial N° 4144/86. Ello de conformidad con los considerandos precedente e Informe Contable N° 261/13, y bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que corresponden según artículo 4 inciso h) de la Ley provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

2.- Recomendar al Sr. Secretario de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia Dr. Carlos S. STRATICO, la implementación previa notificación al Contador General de la Provincia y a este Organismo de Contralor, de un procedimiento administrativo de contratación adaptado a la estructura interna de ese Organismo, el cual deberá ser concordante con las normas de derecho administrativo y de contratación de la provincia analizadas en el presente expediente. -----

3. Notificar con copia certificada del Acto Administrativo a dictarse (el cual deberá decir, "del presente acto administrativo" al Sr. Administrador del Superior Tribunal de Justicia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, al Sr. Jefe del Área Contable Sr. Fabián PASTORINO, al Sr. Jefe del Área de Contrataciones Sr. Oscar Tulio PEROSA, y al Sr. Secretario de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia Dr. Carlos S. STRATICO, todos ellos correspondientes a la estructura orgánica del Superior Tribunal de Justicia, y en el organismo al Auditor Fiscal y Abogado

interviniente, Al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge S. ESPECHE, y al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

Así Voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: "...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente N° 36532 del Registro del Superior Tribunal de Justicia, caratulado: **"DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL S/ ADQUISICION DE RADIADORES"**, a fin de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede en el voto, el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.-----

En tal sentido, debo decir que comparto los fundamentos desarrollados; sin perjuicio de ello, respecto del acto administrativo allí propuesto, entiendo que la recomendación del artículo 2° debe ser dirigida al C. P. Gustavo Oscar ZAMORA, en lugar de hacerlo al Dr. Carlos S. STRÁTICO, en todo lo demás adhiriero por el presente al mismo.-----

Es mi voto.-----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado **el expediente del registro del Superior Tribunal de Justicia N° 36532/2013, caratulado: "S/ INFRAESTRUCTURA JUDICIAL S/ ADQUISICION DE RADIADORES"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del CPN Luis Alberto CABALLERO y CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del Vocal de Auditoría, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas, con las modificaciones propuestas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia.-----

Así voto. -----

Abierto el debate, toma la palabra el Vocal de Auditoría, señalando que, vista la propuesta efectuada por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia en su voto, comparte el mismo en todos sus términos, impulsando su voto en idéntico sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**ARTÍCULO 1°.-** Indicar al Administrador del Superior Tribunal de Justicia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, al Jefe del Área Contable Sr. Fabián PASTORINO y al Jefe del Área de Contrataciones Sr. Oscar Tulio PEROSA, que deberán dar estricto cumplimiento a la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 674/11, Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincia N° 495, Resoluciones de la Contaduría General de la Provincia N° 13/12 y su modificatoria N° 12/13. Como así también las normas de procedimiento administrativo de la provincia. Ley provincial 141, Decreto Territorial N° 4144/86. Ello de conformidad con los considerandos precedente e Informe Contable N° 261/13, y bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que corresponden según artículo 4 inciso h) de la Ley provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar al Administrador del Superior Tribunal de Justicia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, la implementación previa notificación al Contador General de la Provincia y a este Organismo de Contralor, de un procedimiento administrativo de contratación adaptado a la estructura interna de ese Organismo, el cual deberá ser concordante con las normas de derecho administrativo y de contratación de la provincia analizadas en el presente expediente. -----

**ARTÍCULO 3.** Por Secretaría Privada del plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente acto administrativo y remisión del expediente del registro del Superior Tribunal de Justicia N° 36532/2013, caratulado: "S/ INFRAESTRUCTURA JUDICIAL S/ ADQUISICION DE RADIADORES", al Sr. Administrador del Superior Tribunal de Justicia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA; y con copia certificada del presente, al Sr. Jefe del Área Contable Sr. Fabián PASTORINO y al Sr. Jefe del Área de Contrataciones Sr. Oscar Tulio PEROSA, todos ellos correspondientes a la estructura orgánica del Superior Tribunal de Justicia; y en el organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable al Sr. Secretario Legal, al Auditor Fiscal interviniente y al Abogado dictaminante. -----

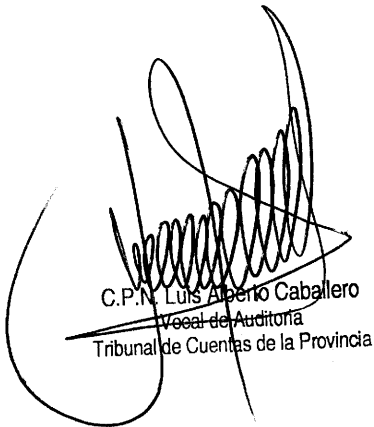
**ARTÍCULO 4°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario

en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

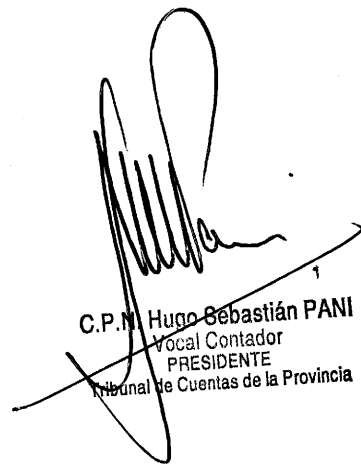
**ACUERDO PLENARIO N° 2450**



C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia